

Expte: 2017/228/RNP

RESOLUCIÓN

Vistos los documentos que obran en el expediente de referencia iniciado a instancia de la mercantil AGENCIA INTERMEDIACIÓN RESIDUOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES SLU, provista de NIF B97541833, con el fin de obtener la autorización administrativa de la instalación ubicada en Polígono Industrial Mas del Jutge, Avenida Mas del Jutge 84, 46901 Torrent, Valencia, para desarrollar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 16 de junio de 2017, el interesado presenta solicitud de autorización administrativa de la instalación ubicada en Polígono Industrial Mas del Jutge, Avenida Mas del Jutge 84, Torrent, Valencia, para realizar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos, de la cual es su titular y explotador, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo: La actividad a realizar consiste en la valorización de residuos no peligrosos, en concreto plástico, papel, cartón y madera.

Tercero: Con fecha 7 de noviembre de 2019, se realiza visita de comprobación de la instalación de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011 y el artículo 50.1 de la Ley 10/2000.

De acuerdo con la documentación aportada por el interesado y con el resultado de la visita de comprobación, la actividad a desarrollar en la instalación se corresponde con las siguientes operaciones de valorización de residuos no peligrosos, según lo establecido en el anexo II de la Ley 22/2011:

- **R12.-** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
- **R3.-** Reciclado o regeneración de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

Cuarto: El Servicio de Residuos informa favorablemente la solicitud de autorización, en los términos establecidos en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con la el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidos al régimen de autorización tanto las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos -incluido el almacenamiento en el ámbito de la



recogida en espera de tratamiento-, como las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar una o varias de dichas operaciones.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica solicitante de la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Segundo: Las autorizaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 22/2011 se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

Tercero: Según se establece en el artículo 39 de la Ley 22/2011, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional, el cual se desarrollará reglamentariamente. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

No obstante, y de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, y cuya vigencia mantiene la Ley 22/2011, en tanto no se apruebe el régimen de funcionamiento del aludido Registro de producción y gestión de residuos, las obligaciones de inscripción en el mismo se seguirán rigiendo por la normativa anterior que les sea de aplicación.

A este respecto, el artículo 50 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana establece que los gestores que realicen operaciones de valorización y eliminación deberán estar inscritos en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana creado en el artículo 52 y adscrito a la conselleria competente en medio ambiente.

Cuarto: De conformidad con la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Quinto: Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.



Sexto: El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, bajo la dependencia de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, ejerce las funciones de intervención administrativa ambiental, entre otras.

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones, a propuesta del Servicio de Residuos,

RESUELVO

Primero: Estimar la solicitud presentada y en consecuencia otorgar autorización administrativa a la instalación ubicada en Polígono Industrial Mas del Jutge, Avenida Mas del Jutge 84, 46901 Torrent, Valencia, (coordenadas UTM en Anexo I), para desarrollar en ella la operación de tratamiento de residuos no peligrosos que a continuación se relacionan, de la cual es titular y explotador la mercantil AGENCIA INTERMEDIACIÓN RESIDUOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES SLU, provista de NIF B97541833.

Se procede a su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con la referencia **906/G04/CV**.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011:	R12
--	------------

Proceso 1:	Clasificación y trituración.
Capacidad máxima de tratamiento:	217,5 toneladas/año.
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento:	13,5 toneladas.
Capacidad máxima de almacenamiento de residuo tratado:	8,5 toneladas.

LER	Descripción del residuo
070213	Residuos de plástico
120105	Virutas y rebabas de plástico
150102	Envases de plástico
150106	Envases mezclados



160119	Plástico
170203	Plástico
191204	Plástico y caucho
200139	Plásticos

Proceso 2:	Clasificación y compactación.
Capacidad máxima de tratamiento:	75 toneladas/año.
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento:	4 toneladas.
Capacidad máxima de almacenamiento de residuo tratado:	5 toneladas.

L.E.R.	Descripción del residuo
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
150101	Envases de papel y cartón
200101	Papel y cartón

Proceso 3:	Clasificación.
Capacidad máxima de tratamiento:	37,5 toneladas/año.
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento:	3 toneladas.
Capacidad máxima de almacenamiento de residuo tratado:	2,5 toneladas.

L.E.R.	Descripción del residuo
030301	Residuos de corteza y madera
170201	Madera
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37



Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011:	R3
--	-----------

Proceso 1:	Preparación para la reutilización.
Capacidad máxima de tratamiento:	7,5 toneladas/año.
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento:	0,5 toneladas.
Capacidad máxima de almacenamiento de residuo tratado:	0,5 toneladas.

LER	Descripción del residuo
150103	Envases de madera

Segundo: Se asigna a dicha instalación el Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) **4600026935**, referencia que deberá ser utilizada necesariamente en todas las relaciones administrativas con el órgano competente en materia de residuos y en las obligaciones documentales que se deriven de la normativa aplicable en materia de residuos.

Tercero: La presente autorización administrativa se concede por un plazo de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de idéntica duración.

Cuarto: Los residuos no peligrosos obtenidos en las operaciones de tratamiento autorizadas se codificarán según el capítulo "19" de acuerdo con la Decisión 2014/988/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el código LER que mejor describa su naturaleza y/o composición. Se indica a continuación lista no exhaustiva de los residuos generados en dicho tratamiento:

LER	Descripción del residuo
191201	Papel y cartón
191204	Plástico y caucho
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11



Quinto: Constituyen **CONDICIONES PARTICULARES** para el ejercicio de la actividad de gestión que se autoriza las siguientes:

1.- Almacenamiento.

- El titular de la instalación, como explotador de la misma, observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011 y en sus disposiciones reglamentarias, en particular las relativas al almacenamiento de los residuos generados y/o gestionados en la instalación. En todo caso:

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- Las zonas de recepción, proceso y almacenamiento de la instalación deberán estar señalizadas y delimitadas, así como los viales destinados a la circulación de vehículos y personal. Cada una de las operaciones de tratamiento de residuos se realizará en la zona destinada a tal fin.

En concreto, tanto el almacenamiento de los residuos no peligrosos, previo al tratamiento y durante el proceso, como el almacenamiento de los residuos tratados, se efectuarán en áreas independientes y convenientemente rotuladas, tal como se indica en el plano I del anexo II de la presente resolución.

- La cantidad de residuos no peligrosos almacenados no excederá la capacidad máxima establecida en la presente autorización.
En este sentido, cuando las zonas de almacenamiento estén al máximo de su capacidad, no se admitirán más residuos para su almacenamiento en la instalación.
- Así mismo, las condiciones de almacenamiento de los residuos deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de riesgos laborales, seguridad industrial y prevención de incendios.
- Los stocks de residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

2.- Explotación de la instalación.

- Los residuos autorizados en la presente resolución no poseerán ninguna de las características de peligrosidad que figuran en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, modificado por el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre



de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos, y en sus disposiciones reglamentarias.

- No se aceptarán en la instalación residuos no peligrosos no incluidos en la presente autorización.
- No se podrán aceptar *residuos domésticos*, cuya competencia corresponde a las Entidades Locales de acuerdo con la Ley 22/2011, de no mediar *acuerdo expreso previo* con el consorcio o administración competente para la ejecución del plan zonal correspondiente en el que se integra el municipio de origen del residuo, dada la reserva legal existente sobre las competencias para la valorización de los mismos.
- Dispondrá de un protocolo de aceptación de los residuos no peligrosos que le permita efectuar un control cualitativo y cuantitativo de los mismos al objeto de verificar su adecuación a los procesos de tratamiento autorizados y a las condiciones de su ejercicio.
- Todas las zonas (recepción, tratamiento, almacenamiento y trasiego de vehículos) de la instalación se mantendrán debidamente organizadas, realizando cada una de las operaciones en las áreas delimitadas para ello, tal como se indica en el plano (Anexo II).

Los residuos se deberán mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así mismo, se evitará la mezcla entre fracciones ya seleccionadas, que dificulten su posterior valorización.

- La empresa deberá disponer de los contratos de tratamiento con el gestor de la instalación autorizada donde se destinen los residuos, según se establece en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Se elaborará un “Plan de explotación y de mantenimiento de la instalación”, donde se establezca una rutina sistemática de limpieza y mantenimiento de equipos y de la instalación, con periodicidad diaria, semanal y mensual, disponiendo de un registro de dichas operaciones a disposición de la Administración.
- De acuerdo con la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la presente autorización debe implementar las mejores técnicas disponibles (MTD) que le son de aplicación, concretamente las relacionadas con el comportamiento ambiental global (MTD 2, MTD 5, MTD 4, MTD 14 y MTD18).

Sexto: Constituyen CONDICIONES GENERALES para el ejercicio de la actividad de gestión que se autoriza las siguientes:

- Las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas serán única y exclusivamente las descritas anteriormente.



- Los residuos cuya gestión se autoriza en la presente resolución quedan sujetos a las modificaciones que pueda sufrir la Lista Europea de Residuos recogida en el Anexo de la Decisión 2014/988/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado y de la Comunitat Valenciana se registrarán por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011 y por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

A su vez, los traslados internacionales de residuos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011 y en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

- Tanto los residuos que se reciban en el centro de trabajo como los que salgan de él serán transportados por empresas que hayan formalizado ante órgano ambiental competente la preceptiva comunicación previa al inicio de su actividad como transportista de residuos con carácter profesional de conformidad con las previsiones del artículo 29 de la Ley 22/2011.
- De conformidad con el punto 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, dada su condición de gestor autorizado de residuos, queda exento de presentar comunicación por la generación de residuos como consecuencia de su actividad. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.
- El titular de la actividad está obligado a comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana la ampliación, modificación sustancial o traslado de las instalaciones y/o de las operaciones de tratamiento autorizadas.

Cualquier modificación relacionada con la gestión de residuos, que implique gestión de nuevos residuos, un cambio en su caracterización y/o cambios significativos en las cantidades habituales gestionadas de los mismos que pueda alterar las condiciones establecidas en la presente resolución, deberá ser comunicada al órgano que otorgó la autorización.

Asimismo se comunicará con anticipación suficiente el cese de la actividad a efectos de su aprobación por el referido órgano, que estudiará en su caso las circunstancias que intervengan en el cese, autorizando la clausura de la actividad, en su caso.

Séptimo: Archivo cronológico y obligación de información:

- De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, el explotador dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos.



La elaboración y mantenimiento de este archivo cronológico se realizará separadamente por las líneas de tratamiento que tiene autorizada la instalación de manera que pueda comprobarse el rendimiento de los proceso de valorización material.

En este sentido debe organizarse archivos de entrada y salida de residuos para las líneas de:

- Clasificación y trituración de plástico (R12)
- Clasificación y compactación de plásticos de invernadero, papel y cartón (R12)
- Clasificación de madera (R12)
- Preparación para la reutilización de palets de madera (R3)

En el registro figuraran las cantidades tratadas diariamente en cada línea de tratamiento, asegurando la trazabilidad de los residuos tratados y la eficiencia del tratamiento, con el fin de obtener los balances de masas de las operaciones de gestión. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años.

- Anualmente enviará al órgano competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.

Octavo: PRODUCCIÓN de residuos.

- La actividad que se desarrolla en la instalación objeto de la presente resolución es productora de residuos peligrosos y no peligrosos, por lo cual se procede su inscripción en el Registro de Productores de Residuos de la Comunitat Valenciana con las referencias que se indican a continuación:

1.- Pequeño productor de residuos peligrosos. Incluye los residuos peligrosos generados en las actividades auxiliares y de mantenimiento de la instalación:

34.637/P02/CV

2.- Productor de residuos no peligrosos. Incluye los residuos no peligrosos generados en el proceso de tratamiento autorizado indicado en el apartado “Cuarto”:

4.425/P04/CV

- En su condición de productor de residuos, el titular de la actividad queda sometido a los preceptos establecidos en la Ley 22/2011, en la Ley 10/2000 y en sus respectivas normas de desarrollo reglamentario.
- El productor está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de los residuos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, debiendo acreditar dicho tratamiento



documentalmente. Asimismo está obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y/o eliminación.

- En relación con el tratamiento posterior que se aplique a los residuos generados en la instalación se atenderá a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de manera que todo residuo susceptible de valorización, incluida la valorización energética, deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación. Únicamente será admisible la eliminación de aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, y se realizará, en todo caso, mediante sistemas que acrediten la máxima protección de la salud humana y del medio ambiente.
- En relación con la gestión de los residuos domésticos que puedan generarse en la instalación se tendrán en consideración las especificaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, de tal manera que el productor de estos residuos los entregará a la entidad local correspondiente a través de los sistemas de recogida que se hayan dispuesto al efecto, sin perjuicio de que la entidad local pueda obligar al productor a gestionarlos por sí mismo o a entregarlos a gestores autorizados.
- A los efectos de los traslados de residuos producidos en la instalación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 553/2020.

Noveno: Será causa de extinción de la presente autorización y cancelación de la inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana, además de las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

- Incumplimiento de los condicionantes de los apartados quinto, sexto y séptimo de la presente.
- La pérdida de la efectividad de la autorización administrativa como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para los gestores de residuos por la normativa vigente en la materia.
- El cese de la actividad, comunicado por el titular y autorizado por el órgano ambiental competente.

Décimo: En aquello no especificado en esta resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

Décimo primero: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean exigibles.



El ejercicio de la actividad de gestión en la instalación objeto de la presente autorización queda subordinado en todo caso a la preceptiva obtención de la licencia ambiental cuya concesión compete a la entidad local donde radica la instalación.

Décimo segundo: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

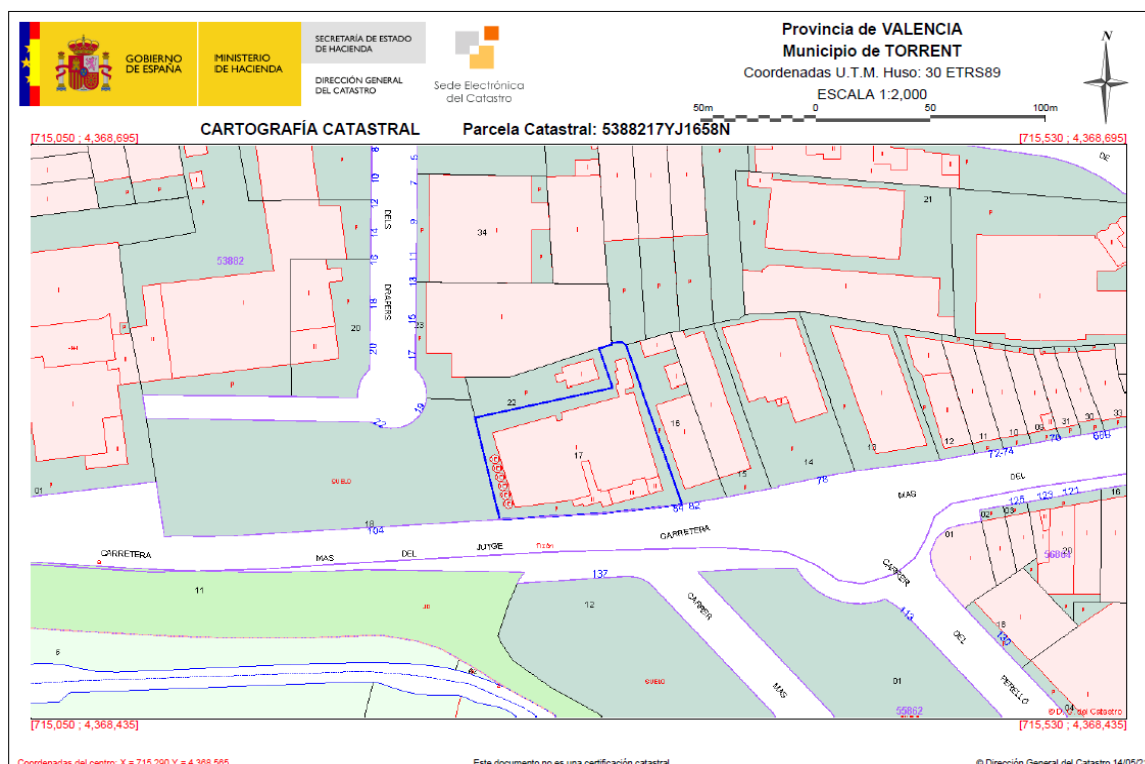
Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



ANEXO I

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

- Ubicación: Polígono Industrial Mas del Jutge, Avenida Mas del Jutge 84, 46901 Torrent, Valencia.
- Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA): 4600026935.
- Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30): 715.300 m, 4.368.530 m.
- Referencia catastral: 5388217YJ1658N0001D1



2.- CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

El establecimiento se emplaza en una parcela de 4.316 m² de superficie, constituido por dos naves industriales adosadas, patio delantero y patio trasero, delimitado perimetralmente mediante vallado. Las naves ocupan una superficie construida de 3.498 m² y una superficie útil de 3.302 m².

La altura libre interior en la nave Oeste alcanza 7,30 m en cabeza de pilares y 11,00 m en cumbrera. La nave Este cuenta con dos alturas, la zona baja presenta 7,50 m en pilares y 9,93 m en cumbrera, en cambio la zona elevada alcanza 13,22 m en pilares y 14,73 en cumbrera.



Características constructivas de la edificación:

- La estructura está realizada a base de pilares y jáqueas metálicos con perfiles IPE.
- La cubierta de chapa metálica, anclada sobre correas metálicas, con piezas traslúcidas.
- Fachadas con cerramientos de bloque de hormigón de 30 cm de espesor.
- Carpintería metálica en puertas y ventanas.
- Pavimento de hormigón.

Distribución de superficies:

ZONAS	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
PLANTA BAJA	2.622,59
Nave	1.301,28
Nave	1.091,19
Talleres	38,51
Laboratorio	15,74
Sala telecomunicaciones	25,87
Sala reuniones / Producción	62,77
Oficina	14,56
Vestíbulo/Recepción	29,82
Aseos	9,47
Vestuario	25,86
Escalera	7,52
PLANTA PRIMERA	282,54
Archivo	14,11
Oficinas	142,79
Aseos	4,87
Distribución/Pasillos	45,47
Comedor	37,70
Cocina	21,70
Escaleras	15,90
PLANTA SEGUNDA	282,39
Archivo	83,03
Oficinas	52,66
Sala Reuniones	114,47
Distribuidor/Pasillo	32,23
PLANTA TERCERA	114,47
Biblioteca	114,47



TOTAL Superficie Útil	3.302,00
TOTAL Superficie Construida	3.489,00
TOTAL Superficie Parcela	4.316,00

Relación de maquinaria a utilizar:

TIPO DE MAQUINARIA
Prensa hidráulica marca Faes 15 t.
Báscula recepción palet 2,5 t.
Báscula producto terminado palet 2,5 t.
Desgarrador plástico Scoiner 100 CV.
Molino triturador plástico Mayper 65 CV
Silo mezclador 10 t.
Molino triturador plástico Mayper M40.
Molino triturador plástico Mayper M75.
Molino triturador plástico Mayper M25.
Carretilla apiladora Nissan 18
Carretilla apiladora Mitsubishi 15

3.- ACTIVIDAD.

Mediante la presente resolución se autoriza la valorización de residuos no peligrosos de plásticos, envases mezclados, madera, papel y cartón, previo a su expedición a instalaciones autorizadas de tratamiento final.

Relación de operaciones a realizar:

- Recepción e inspección visual de los residuos con el fin de confirmar que cumplen los criterios de admisión establecidos.
- Descarga y pesaje de los residuos.
- Incorporación de los datos en el archivo cronológico (fecha de entrada, cantidad, naturaleza, origen, destino, tratamiento, etc).
- Clasificación de los residuos de madera.
- Preparación para la reutilización de los palets de madera:
 - Triage de los palets en función de su estado.



- Acopio en contenedor de los palets deteriorados para su destino a instalaciones de tratamiento autorizadas.
- Almacenamiento de los palets reutilizables en apilamientos según sus características, en zona la habilitada para tal fin
- Clasificación y prensado de los residuos plásticos procedentes de agricultura, papel y cartón.
- Clasificación y triturado del resto de residuos plásticos y envases mezclados.
- Almacenamiento de los residuos procesados según la distribución establecida en el plano del Anexo II.

Sistemas de almacenamiento:

RESIDUOS	PREVIO AL TRATAMIENTO	RESIDUO TRATADO
Plástico agricultura	Contenedor 30 m ³	Balas sobre el suelo
Papel y cartón	Paletizado	Balas en contenedor 35 m ³
Madera	Contenedor 35 m ³	Contenedor 35 m ³
Palets de madera	Paletizado	Apilamiento sobre el suelo
Resto de plástico	Jaula, GRG	BIG-BAG
Envases mezclados	Jaula, contenedor 30 m ³	

En cualquier caso se tendrá en cuenta la Nota Técnica de Prevención 1.112 de "Seguridad en el almacenamiento de materiales mediante paletizado y apilado sobre el suelo".

